



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-82654779- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2026-217-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y su acta complementaria obrantes en las páginas 1/11 y 12/14 del documento N° RE-2025-83409556-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **446/26.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.19 11:52:02 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.19 11:52:03 -03:00

ACUERDO SALARIAL ATVC SAT TSAID
PARITARIA 2024-2025 – REVISIÓN JUNIO 2025

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 de Julio de 2025, se reúnen en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SAT TSAID)** lo hacen los Sres: Hugo MEDINA (DNI.13.873.469) Sec. General Adjunto; Gustavo BELLINGERI (DNI.14.905.329) Sec. Gremial; Marcelo APARICIO (DNI.22.136.282) Sec. de Organización; Horacio DRI (DNI.20.425.853) Sec. de Interior; Sergio SANABRIA (DNI 20.342.095) Sec. de Técnica y Estadística; Alfredo ALLASIA (DNI.14.640.692) Sec. de Higiene y Seguridad; Marianela MEL (DNI.27.071.211) Sec. de la Mujer y la Flia.; Marcelo ABED (DNI.17.438.294) Sec. de Previsión Social; Carlos BRITES (DNI. 14280539) Sec. de Actas; Pablo STORINO (DNI.18.439.125) Prosec. Gremial; Graciela GREGORUTTI (DNI.17.870.674) Prosec. Administrativa; Federico GARCIA (DNI 30.238.278) Prosec. de Organización; Alfredo VALENTE (DNI.17.818.959) Prosec. de Interior; Gabriel SAN JUAN (DNI.17.572.134) Prosec. De Acción Social; Yamila FERNANDEZ (DNI.24.299.654) Prosec. de Prensa y Dif.; Claudio MAIDANA (DNI 20.957.682) Vocal; Alejandro MOREIRA (DNI 25.906.203) Vocal y Roberto CLERF (DNI.18.610.361) Vocal, todos miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, y en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD (ATVC)** lo hacen los Sres. Sr. Federico FORNELLI (DNI. 22.758.047), Bruno CISANO (DNI.28.801.689), Darío ZANOTI (DNI.29.866.211), María Eugenia SANGUINETI (DNI.28.751.539) , Jorgelina VENTURA (DNI.22.592.121), Carlos MARIN (DNI.22.287.474), Ricardo MASINI (DNI.4.406.289), Glauco MARQUES (DNI.13.798.811) y Guillermo José DAVIN (DNI 13. 690. 018), quienes luego de largas y diversas conversaciones en forma conjunta LAS PARTES, declaran:

MANIFESTACION PRELIMINAR

Que ambas partes han arribado el presente acuerdo salarial del CCT 223/75, complementario de los acuerdos suscripto por las partes correspondiente a la paritaria 2024/2025, acuerdo de fecha 25 de Octubre de 2024, EX-2024-78650947- -APN-DGD#MT; acuerdo de fecha 20 de Febrero de 2025, EX-2025-10239186- -APN-DGDTEYSS#MCH;

3.3. Las nuevas escalas salariales del CCT 223/75, conforme al artículo 3º inciso 3.1 se encuentran detalladas en el "Anexo A" que se adjunta al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo. -----

3.4. Las partes acuerdan que el incremento establecido en el punto 3.1 y todos sus efectos, se abonará en forma retroactiva hasta el 4to día hábil del mes de agosto 2025. ---

ARTICULO 4º - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD

Las partes acuerdan para todas las empresas de la actividad que el incremento establecido en el artículo 3.1, tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el 31 de Julio de 2025, convirtiéndose en remunerativa a partir del 1ro de Agosto de 2025.

ARTÍCULO 5º - FORMA DE LIQUIDACION

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter de no remunerativo, las empresas liquidaran bajo el concepto "Asig. No Remunerativa Aumento-Junio 25", una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3.1, sobre todos los conceptos vigentes a Mayo 2025, descontando los aportes por cuenta del trabajador, de modo tal que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dicho incremento hubiese tenido carácter remunerativo. El criterio dispuesto en el presente acuerdo para la liquidación incluirá la remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones. -----

Los montos que surjan como consecuencia del impacto retroactivo del incremento previsto en el punto 3.1 correspondiente al mes de Junio 2025 del presente, podrá ser liquidados como último plazo hasta el 4to día hábil del mes de agosto 2025 y bajo la voz de pago "Ajuste retroactividad Acuerdo Junio 2025".



ARTÍCULO 6º - REVISION DE LAS PAUTAS ACORDADAS

Ambas partes se comprometen a continuar con las negociaciones que vienen llevando adelante, con el objetivo de determinar los incrementos salariales para el nuevo periodo paritario julio 2025-junio 2026.

ARTÍCULO 7º - CONFORMACIÓN COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN

Las partes acuerdan que la Comisión Paritaria de Interpretación de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75, será la que realice el seguimiento, aplicación e interpretación del presente acuerdo. Ambas partes manifiestan que la mencionada Comisión queda integrada de la siguiente manera: Hugo MEDINA, Gustavo BELLINGERI y Horacio DRI en representación del SATTSAID, y Guillermo José DAVIN, María Eugenia SANGUINETI y Jorgelina VENTURA en representación de ATVC. -----

ARTÍCULO 8º - NO ABSORCIÓN

El incremento previsto en el presente acuerdo no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido con anterioridad al 1º de Junio de 2025 en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, cualquiera fuere su origen y naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen dado aumentos a cuenta de la presente negociación se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados. -----

ARTÍCULO 9º - HOMOLOGACIÓN

- Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento. -----

**"ACTA COMPLEMENTARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN
DEL ACUERDO SALARIAL - ATVC – SATTSAID"**

PARITARIA 2024-2025 – REVISION JUNIO 2025

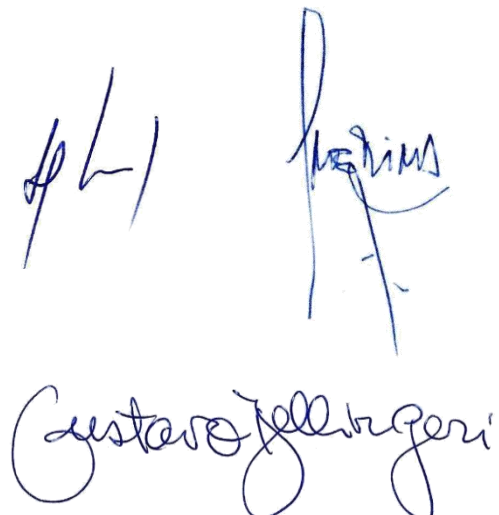
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Julio de 2025, se reúnen en representación del **Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (en adelante el "SATTSAID")**, con domicilio en Quintino Bocayuva 50, de la Ciudad de Buenos Aires asisten los Sres. Hugo MEDINA (DNI.13.873.469) Sec. General Adjunto, Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); y Horacio DRI (DNI 20.425.853) por la otra parte, en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD (ATVC)**, con domicilio en Paseo Colón 525 – 10º Piso, de la Ciudad de Buenos Aires, asisten los Sres. GUILLERMO JOSE DAVIN (DNI.13.690.018), María Eugenia SANGUINETI (DNI.28.751.539) y Jorgelina VENTURA (DNI.22.592.121), quienes han llegado al siguiente acuerdo paritario:

CONSIDERANDO:

1. Que el acuerdo salarial arribado entre las partes de fecha 29 de Julio de 2025, prevé durante un plazo, el pago no remunerativo de los valores incrementados, todo ello conforme a los artículos 3º y 4º.
2. Que a efectos que los incrementos no remunerativos no afecten la tarea de Acción Social desarrollada por el SATTSAID en beneficio de sus afiliados.
3. Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15º inciso a) y 16º de la Ley N° 14.250, la Comisión Paritaria por unanimidad ha llegado al siguiente acuerdo paritario:

ARTICULO 1º - CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL EMPLEADOR SOBRE INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS

1.1 En relación a los incrementos no remunerativos conforme a lo establecido en los art. 3º y 4º del acuerdo de fecha 29 de Julio de 2025, las empresas deberán realizar el pago de una contribución mensual, equivalente a la suma que por aportes sindicales del trabajador,



se debería haber efectuado si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos según corresponda: Cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario; fondo medicamento, mutual o fondo acción social. Dichas contribuciones se deberán depositar en la misma forma y modalidad, que habitualmente se efectúan los aportes sindicales descriptos y por planilla separada según su jurisdicción, y en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda.

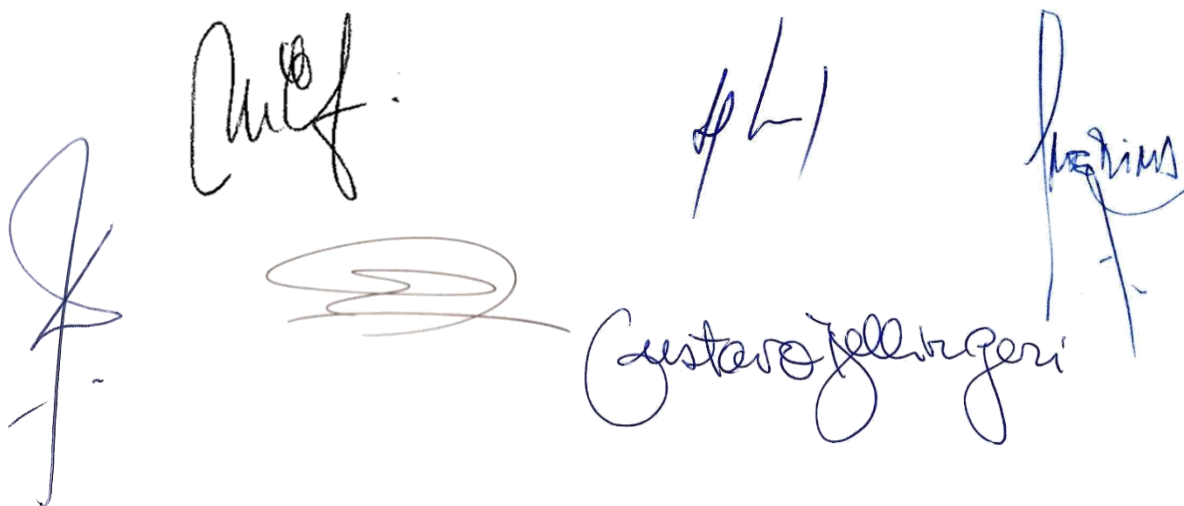
1.2 En igual sentido le corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual, equivalente al ingreso que por aportes del trabajador y contribuciones patronales, se hubiera realizado por Obra Social, si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativo, con excepción del monto equivalente que se debiera destinar a la Administración de Programas Especiales, dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud. La contribución empresaria deberá depositarse en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda, a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos" (SATTSAID), en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Congreso. -----

ARTICULO 2º - RETENCIÓN DE AUMENTOS - ART. 123º

Las partes establecen para esta única vez, en virtud de la dispensa que efectúa el SATTSAID, que las empresas realizarán de forma excepcional una retención del cincuenta por ciento (50%), a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 123º de la convención Colectiva de trabajo N°223/75, de la siguiente forma:

2.1 Realizar una retención del 50% del aumento salarial establecido, tal como se ha dispuesto oportunamente en el acuerdo de fecha 29 de Julio de 2025, artículo 3.1; y su depósito se efectuará en el mismo plazo de vencimiento para el pago de aportes y contribuciones a la seguridad social, conforme al mes de retención realizado. -----

2.2 Para las empresas que conforman la RED INTERCABLE exclusivamente, y que se encuentran detalladas en el "ANEXO B" del acuerdo salarial de fecha 29 de Julio de 2025, se establece que: la retención del aumento salarial establecido en el artículo 3.1 podrá efectivizarse en los plazos previstos para los haberes del mes de Julio 2026, es decir a mediados del mes de Agosto 2026. -----



The image shows several handwritten signatures and initials in blue and red ink. At the top, there are three blue signatures: a stylized 'F', 'Culfi', and 'PLI'. Below these, there is a red signature that appears to be 'Custero Jellingeri'. To the right of the red signature, there is another blue signature that looks like 'H. J. Jellingeri'. There are also some other blue marks and initials scattered around.

2.3 Las retenciones se deberán depositar a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos" (SATTSAID), en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Congreso. -----

ARTÍCULO 3º - HOMOLOGACION

La Comisión Paritaria de Interpretación elevará esta resolución a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En prueba de conformidad y ratificación de contenido de las Partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is a stylized, cursive 'F'. The middle signature is 'Chuf.' followed by a large, loopy flourish. The signature on the right is 'ph' followed by a vertical line and the word 'Hedius' written above a larger, more complex signature. Below the 'ph' signature is the name 'Custero Jellinger' written in a cursive script.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DI-2026-217-APN-DNRYRT#MCH - acu 446/26

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.